



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0286-2024-MDT-GM

Tambogrande, 09 de octubre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

EL INFORME N.º 04044-2024-MDT-OFIG.LOG Y PATRI. del 02 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Logística y Patrimonio y el PROVEÍDO S/N fecha 04 de octubre del 2024 emitido por el Gerente Municipal sobre APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION del Procedimiento de Selección para la contratación del Servicio de formulación del Proyecto de Inversión Pública a nivel de ficha técnica denominado: “MANTENIMIENTO DEL LOCAL DE CLUB DE MADRES EN CP-5-ZONA CRUCETA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N.º 30305, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El Expediente de Contratación reviste especial transcendencia, toda vez que constituye un aspecto medular de la actuación administrativa, la formulación de la misma determina en gran medida el resultado favorable o no de la contratación, por tanto, el éxito de la contratación dependerá de una adecuada formulación del Expediente de Contratación, tanto de una definición de las características técnicas y demás requerimientos mínimos y/o términos de referencia, como de un apropiado cálculo de Valor Referencial

Que, conforme al literal f) del artículo 2º de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe la Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización, de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”. Asimismo, el artículo 19º establece que: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, el reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, establece en su Artículo 41. Requisitos para convocar: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”.

Que, conforme a la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 42º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, se detalla, el contenido del Expediente de Contratación: **“42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.** Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: “a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0286-2024-MDT-GM

Tambogrande, 09 de octubre del 2024

un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Que, el Artículo 43º del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones; Asimismo el numeral 43.2 de la norma en mención precisa que: “(...), la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...), En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.... Asimismo, el numeral 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura y Catastro N° 084-2024-MDT-GlyC** del 03 de setiembre del 2024, se Resuelve: APROBAR la ficha técnica denominada: “MANTENIMIENTO DEL LOCAL DE CLUB DE MADRES EN CP5-ZONA CRUCETA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Indirecta-Por Contrata, Sistema de Contratación A Suma Alzada, con un plazo de ejecución de Treinta (30) Días Calendarios, por el monto de S/. 75,473.06 (Setenta y Cinco mil Cuatrocientos setenta y tres con 06/100 Soles), con precios vigentes al mes de junio del 2024.

Que, con **Informe N° 01572-2024/MDT-GIYC** de fecha 05 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, alcanza los términos de referencia y solicita la contratación del Servicio a todo costo para la ejecución del “MANTENIMIENTO DEL LOCAL DE CLUB DE MADRES EN CP5-ZONA CRUCETA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, adjuntando la Certificación Presupuestaria N° 0000001627.

Que, con **Informe N° 2082-2024/MDT-GIYC** de fecha 09 de setiembre del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Catastro, alcanza el Requerimiento Técnicos Mínimos para la Contratación del Servicio de Ejecución de Ficha Técnica: “MANTENIMIENTO DEL LOCAL DE CLUB DE MADRES EN CP5-ZONA CRUCETA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Indirecta-Por Contrata, Sistema de Contratación A Suma Alzada, con un plazo de ejecución de Treinta (30) Días Calendarios, por el monto de S/. 75,473.06 (Setenta y Cinco mil Cuatrocientos setenta y tres con 06/100 Soles), en base a la documentación, solicita la contratación del Servicio antes mencionado.

Que, visto y analizado el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Gerencia de Infraestructura y Catastro y Oficina de Logística y Patrimonio, es procedente APROBAR el Expediente de Contratación para la Contratación del Servicio a Todo Costo para la Ejecución de la Ficha Técnica denominada: “MANTENIMIENTO DEL LOCAL DE CLUB DE MADRES EN CP5-ZONA CRUCETA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Indirecta-Por Contrata, Sistema de Contratación A Suma Alzada, con un plazo de ejecución de Treinta (30) Días Calendarios, por el monto de S/. 75,473.06 (Setenta y Cinco mil Cuatrocientos setenta y tres con 06/100 Soles), conforme el Artículo 41° y 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el numeral 20, del artículo 20º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones del alcalde (...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. El referido texto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27º de la citada Ley, el cual indica que la administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad de gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...). Finalmente, el tercer párrafo del artículo 39º señala que “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N.º 449 – Tambogrande – Piura.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 0286-2024-MDT-GM

Tambogrande, 09 de octubre del 2024

Que, a través de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1158-2023-MDT-A** de fecha 18 de diciembre de 2023, el alcalde en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades - resolvió delegar las facultades a la Gerencia Municipal para ejercer actos administrativos sobre esta materia;

Que, en virtud al Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Buena Fe señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Gerencia Municipal asume que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes debiendo proceder de acuerdo a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y por tanto podrá ser objeto de fiscalización posterior en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante **PROVEÍDO S/N** de fecha 04 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal dispone se proyecte el Acto Resolutivo correspondiente. Por lo que estando al amparo de los considerandos antes expuestos y normativa interna de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el procedimiento de selección para la contratación del Servicio a Todo Costo de la Ficha Técnica denominada: “**MANTENIMIENTO DEL LOCAL DE CLUB DE MADRES EN CP5-ZONA CRUCETA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**”, bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Indirecta-Por Contrata, Sistema de Contratación A Suma Alzada, por el monto de S/. 75,473.06 (Setenta y Cinco mil Cuatrocientos setenta y tres con 06/100 Soles) conforme al siguiente cuadro:

| | | |
|---|---|---------------------------------|
| TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN | ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 47-2024-MDT-CS- PRIMERA CONVOCATORIA | |
| VALOR REFERENCIAL | S/. 75,473.06 (Setenta y Cinco mil Cuatrocientos setenta y tres con 06/100 Soles) | |
| SISTEMA DE CONTRATACIÓN | A SUMA ALZADA | |
| PLAZO DE EJECUCION | Treinta (30) DIAS CALENDARIO | |
| CERTIFICACION PRESUPUESTAL | CCP N° | 1627-2024 |
| | FECHA CCP | 05/07/2024 |
| | INFORME/MEMORANDUM | N° 1615-2024-MDT-OGPP/EOJM |
| | FECHA DOCUMENTO | 27/05/2024 |
| | FUENTE (S) DE FINANCIAMIENTO | FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL |
| | MONTO | S/. 75,473.06. |

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio, prosiga con el registro de la documentación e información en el SEACE y acciones correspondientes, conforme a sus facultades establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas sobre la materia vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Gerencia de Infraestructura y Catastro, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Patrimonio, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE MUNICIPAL

C.c
Arch
GM